



“2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

USHUAIA, 12 AGO. 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. - S. N° 205/2022, caratulado: “S/ INASISTENCIA DÍA 25 DE JULIO DE 2022”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 1907/2022 - Letra: T.C.P. - D.A., la Directora de Administración Subrogante de este Tribunal de Cuentas, C.P. Carolina GONZÁLEZ se dirigió al Sr. Vocal de Auditoría entonces a/c de la Presidencia, a fin de elevar un correo electrónico y documentación remitida por la agente Nadia LEFEBVRE, por el que puso en conocimiento de este Organismo de Control la imposibilidad de reincorporarse a su puesto de trabajo el día 25 de julio de 2022, por las razones allí expuestas, manifestando asimismo que la agente mencionada se encontraba usufructuando el Receso Invernal año 2022 desde el 11 al 22 de julio del año 2022.

Que por Nota Interna N° 1920/2022 Letra: T.C.P. - S. el Área de Sumarios e Informaciones Sumarias, se dirigió a la agente Nadia LEFEBVRE con motivo de la inasistencia a su puesto de trabajo correspondiente a los días lunes 25 y martes 26 de julio del corriente año, a los fines de que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de su notificación, efectúe el correspondiente descargo que considere pertinente.

Que a través de Nota Interna N° 1933/2022 Letra: T.C.P. - M.E., la agente Nadia LEFEBVRE efectuó su descargo, manifestando que remite los comprobantes originales de los ya enviados en fotocopia a su superior entonces a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA y al área administrativa vía correo electrónico, el día lunes 25 julio de 2022, con la finalidad de comunicar que no iba a poder reincorporarse a su puesto laboral los días 25 y 26 de julio del corriente año, ya que la empresa aérea por la que viajó a

su período vacacional, Aerolínea Flybondi, no solo le reprogramó horarios del primer tramo de vuelo (Tucumán/Buenos Aires, sábado 23 de julio de 2022) sino que también debió aterrizar de emergencia en la Provincia de Córdoba, por las condiciones meteorológicas imperantes en las que se encontraba Buenos Aires.

Que continuó manifestando la agente LEFEBVRE que al llegar a Córdoba, les facilitaron un autobús cerca de las 02 a.m. para regresar a Buenos Aires, y que debido a esto, no pudo llegar a tomar el segundo tramo de su vuelo (Buenos Aires/Ushuaia) ya que ese vuelo estaba previsto para las 5:50 a.m. y ella en ese momento se encontraba viajando por vía terrestre.

Que reflejó asimismo, que una vez que llegó a Aeroparque, el domingo 24 de julio de 2022 a las 10 a.m., intentó infructuosamente que la Aerolínea Flybondi le dé una solución para poder viajar ese mismo día, hecho que no fue posible.

Que en ese marco, la agente LEFEBVRE decidió sacar pasajes con Aerolíneas Argentinas por cuanto era la única línea aérea que tenía pasaje a Ushuaia lo antes posible, siendo el día más próximo el 27 de julio a las 4:25 a.m. con llegada a la 8 a.m. a la ciudad de Ushuaia, y reincorporándose ese mismo día a su puesto de trabajo.

Que mediante Nota Interna N° 1968/2022 Letra: T.C.P. - M.E, la agente Nadia LEFEBVRE amplió su descargo, y puso a disposición de las autoridades del Tribunal de Cuentas la posibilidad de compensar sus inasistencias de los días 25 y 26 de julio de 2022, por dos (2) días de licencia por razones particulares, conforme lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13).

Que consultada la Dirección de Administración mediante Nota Interna N.º 1995/2022 Letra: TCP-S, acerca de la situación de la agente Nadia LEFEBVRE respecto de los días de licencia del artículo 13 inciso b) por razones particulares -Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/13 Régimen de



404

“2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Licencias y Franquicias- informó por Nota Interna N.º 2010/2022 Letra: TCP-DA que la agente tiene a la fecha tres (3) días pendientes de usufructuar en tal concepto.

Que a fs. 20/23 obra el Informe Legal N.º 216/2022 Letra: TCP-S, suscripto por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que expone:

“(…) **II.- CONSIDERACIONES LEGALES Y CONCLUSIONES:** Que la Ley 22140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a), establece: ‘El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...’.

Que la Resolución de Presidencia Nº 293/2012 de este Tribunal de Cuentas, en su ARTÍCULO 1º establece: ‘Sustituir el Artículo 6º de la Resolución Nº 236/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º: Se considerará llegada tarde, una vez pasados treinta (30) minutos del horario fijado para el ingreso’.

Que la misma Resolución, en su ARTICULO 1º del ANEXO I, establece: ‘Determinar que los agentes del Tribunal de Cuentas deben dar estricto cumplimiento a la jornada laboral de siete (7) horas, en el horario de 8:00 a 15:00 o en aquel que se autorice por razones de servicio o personales debidamente fundadas, por el Cuerpo Plenario de Miembros, con excepción de los Secretario, Prosecretarios y personal que cumple funciones de gabinete,

quienes están obligados a extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio así lo requieran’.

Que por su parte el ARTICULO 3° del citado ANEXO, establece: ‘En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a dicha obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso’.

Que el artículo 13, inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, en su parte pertinente establece: ‘Artículo 13°: Justificaciones. Los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencia en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen.

b) Razones particulares.

Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborales, por año calendario y siempre que no exceda de tres (3) por mes (...).

‘Si el trabajador inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente en base a lo previsto en el presente inciso y previa ponderación de las razones podrá:

- Justificar la inasistencia con goce de haberes (...).

III.- CONCLUSIONES:



404

“2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Que en consecuencia y a la luz del análisis de la documentación obrante en las actuaciones de referencia, surge que si bien la agente Nadia LEFEBVRE no dio cumplimiento a lo normado en el artículo 27, inciso a) de la Ley 22.140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y artículos 1º y 3º del ANEXO I de la Resolución de Presidencia N° 293/2012 de este Tribunal de Cuentas, dicho incumplimiento se dio en parte por motivos ajenos a su voluntad, por cuanto los vuelos fueron reprogramados por la aerolínea Low Cost Flybondi lo que provocó su inasistencia a su puesto de trabajo los días 25 y 26 de julio de 2022, no obstante lo cual es responsabilidad de cada agente de este Tribunal de Cuentas prever todo lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente su trabajo en tiempo y forma en las condiciones que determinen las normas emanadas de las autoridades de este Organismo de Control.

Que la agente Nadia LEFEBVRE no cuenta con antecedentes por sanciones como consecuencia de inasistencias injustificadas por reprogramaciones de vuelo.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Administración en relación con la Licencia extraordinaria Art. 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), la agente Nadia LEFEBVRE cuenta con tres días que dicho artículo habilita justificar, por lo que a criterio del suscripto correspondería -en este caso en particular- hacer lugar al pedido de la agente LEFEBVRE de que se le compensen dos días de los que le restan usufructuar por las inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo correspondiente a los días 25 y 26 de julio de 2022, debiéndosele advertir, en el acto administrativo a emitirse, en caso de compartirse el presente informe legal, que en el futuro deberán prever todo lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el

servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (ARTÍCULO 27, inciso a), Ley 22.140 -Régimen Jurídico Básico de Función Pública y ARTÍCULOS 1º, 3º y 6º del ANEXO I de la Resolución de Presidencia N° 293/12.

Que este criterio ya fue sostenido en los precedentes Resoluciones de Presidencia N° 593/2015 y N° 207/2017(...)”.

Que a fs. 24 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que este Presidente del Tribunal de Cuentas comparte los términos del Informe Legal N.º 216/2022 Letra: TCP-S, por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo peticionado por la agente Nadia LEFEBVRE - Legajo 155, en cuanto a que se le compensen dos días de los que le restan usufructuar por Licencia extraordinaria artículo 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias - Convenio Colectivo de Trabajo - APOC - TCP - por el incumplimiento horario correspondiente a los días 25 y 26 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- Advertir a la agente Nadia LEFEBVRE que en el futuro deberá prever todo lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (ARTÍCULO 27, inciso a), Ley 22.140 -Régimen Jurídico Básico de Función



“2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Pública y cumplir con lo dispuesto en los ARTÍCULOS 1º, 3º y 6º del ANEXO I de la Resolución de Presidencia N° 293/12.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la agente Nadia LEFEBVRE - Legajo 155-.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto, a los fines de realizar los trámites administrativos de rigor; a la Secretaría Legal y por su intermedio al abogado dictaminante y a la Secretaría Contable.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 404 /2022.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

